



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 647

**Quito, martes 9 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

39 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

ORDENANZA N° 017-2020

**SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA No. 017-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 *Ibídem* otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de nuestra carta magna dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) *Ibídem* determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 316 *Ibídem* señala que *“...Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley...”*;

Que, el artículo 326 de la referida norma orgánica tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina *"Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularan su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades"*;

Que, el Código Orgánica Administrativo, en su artículo 90 manifiesta que *"Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas"*;

Que, el Art 101 Ibídem señala que *"El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado"*;

Que, el inciso 3 del Art. 164 de la señalada norma orgánica faculta que *"...La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido"*;

Que, el Código General de Procesos en su Art. 202, determina que: *"Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales."*

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original... ";

Que, con fecha 15 de julio de 2014, se aprobó en segundo debate la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RSL-004-GADMCP-2015, de fecha 20 de enero de 2015, se expidió el INSTRUCTIVO PARA NORMAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA.

TITULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos facticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la Republica y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, acuerdos y resoluciones, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial.

TITULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art.4.- Integración del Concejo.- El Concejo es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, su voto dirimirá en caso de empate; y por los Concejales o Concejales elegidas por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Art. 5.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será

exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno Autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley; m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;

o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los

artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;

w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

cc) Las demás previstas en la Ley.

Art.6.- Prohibiciones al Órgano Legislativo.- En los términos establecidos en el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado esta inhibido de:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo municipal;

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,

d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Legislación vigente.

Art 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.- En observancia de lo establecido en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la catedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Art. 9.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Sindico; Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo descentralizado municipal;
- b) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- d) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- e) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;
- f) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a las y los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servicios público de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas

sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

s) Organización y empleo de la Policía Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley.

t) Integrar y presidir la Comisión de Mesa;

u) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

y) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo;

z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

aa) Las demás que prevea la Ley.

Art. 10.-Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros.

Art. 11.-Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa son las siguientes:

a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;

c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;

d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición serán nulas; y,

e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

CAPITULO II

PERIODO DE FUNCIONES

Art. 12.- Del Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejalas.- En observancia del artículo 90 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el periodo de elección del Alcalde o Alcaldesa y Concejales y Concejalas es de cuatro años.

CAPITULO III

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCION I

Comisiones Permanentes

Art.13.- Comisiones de Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

Art. 14.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Planificación y Presupuesto;
- c) Igualdad y Género;
- d) Legislación;
- e) Fiscalización;
- f) Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana;
- g) Servicios Públicos;
- h) Obras Públicas;
- i) Turismo;
- j) Comisión de Patrimonio, Cultura, Deportes y Recreación;

- k) Tránsito y Transporte Público;
- l) Desarrollo Rural e Interculturalidad;
- m) Gestión y Desarrollo Social;
- n) Ordenamiento Territorial; y,
- o) Avalúos y Catastros.

Art. 15.- De la Comisión de Mesa.- Estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, quien preside, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y un concejal o concejala municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 16.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir conclusiones, recomendaciones, procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de los Concejales o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo.

Art. 17.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo:

- a) Formular políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) Formular planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) Analizar y elaborar informes sobre planes y proyectos de urbanizaciones, lotizaciones y divisiones parcelarias, según corresponda;
- d) Analizar y revisar el POA Institucional; y,
- e) Estudiar, analizar y elaborar informes previo al conocimiento y aprobación del presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 18.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo estudiar, analizar, emitir conclusiones o recomendaciones sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.

- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Promover la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con enfoque intercultural, intergeneracional, género, incluyente y participativo;
- f) Promover la generación, recuperación, reconocimiento y difusión de saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y,
- g) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementaran las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, conforme al artículo 156 de la Constitución de la Republica.

Art. 19.- Comisión de Legislación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, emitir conclusiones o recomendaciones sobre:

- a) Actos normativos para los cuales no exista comisiones permanentes especializadas en la materia, previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda.
- b) La formulación de propuestas de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que promuevan el ejercicio legislativo interno municipal con la finalidad de contar con instrumentos normativos debidamente actualizados al ordenamiento jurídico vigente; y,
- c) Todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Art. 20.- Comisión de Fiscalización. - Esta Comisión será la encargada de:

- a) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes; y,
- c) Las demás funciones que delegue el Concejo en su materia.

Art. 21.- Comisión de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover y de emitir conclusiones o recomendaciones sobre la participación ciudadana y seguridad ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- b) Vigilar y promover que la Municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,
- d) Promover la definición de políticas locales, la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en coordinación con entidades vinculadas a la seguridad y cooperación ciudadana.

Art. 22.- Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de estudiar, socializar y de emitir conclusiones o recomendaciones sobre:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios y de desarrollo ambiental;
- b) Los planes, programas y proyectos de prestación de servicios públicos domiciliarios; y,
- c) Todos los asuntos relacionados con la prestación, regulación y control de servicios públicos domiciliarios y de regulación, control y evaluación de impactos ambientales.

Art. 23.- Comisión de Obras Públicas.- Se encargará de emitir conclusiones o recomendaciones en los siguientes casos:

- a) De las políticas públicas encaminadas a planificar, construir y mantener la vialidad urbana y en el caso de las cabeceras parroquiales en coordinación con los Gobiernos Parroquiales Rurales;
- b) Sobre convenios para la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial rural, con el Gobierno Provincial y los Gobiernos Parroquiales;
- c) Para garantizar el equilibrio en la atención con la obra pública para el sector urbano y rural; y,
- d) En la fiscalización de la obra pública, garantizando a la ciudadanía del cantón el adecuado uso de los recursos, propiciar el empoderamiento de la obra pública en los ciudadanos del cantón a fin de mejorar las recaudaciones por contribución de mejoras.

Art. 24.- Comisión de Turismo.- Se encargará de emitir conclusiones o recomendaciones en los siguientes casos:

- a) De las políticas públicas, planes, programas y proyectos referentes al fomento y promoción turística.

b) Proponer e informar sobre iniciativas normativas en el ámbito de las actividades turísticas; y,

c) Promover la formación y actualización del inventario turístico;

Art. 25.- Comisión de Patrimonio, Cultura, Deportes y Recreación.- Son funciones de la Comisión:

a) Fomentar el desarrollo y difusión patrimonial, cultural deportivo y recreacional del cantón Pastaza; y,

b) Proponer y articular propuestas de actividades culturales y deportivas desde organismos internos y externos en beneficio de la población del cantón Pastaza.

Art. 26.- Comisión de Tránsito y Transporte Público.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, planificación, elaboración de conclusiones y recomendaciones, proyectos normativos previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa del Alcalde o Alcaldesa según corresponda, referente a la planificación, regulación y control de tránsito y transporte público, privado y comercial; tanto terrestre como fluvial y seguridad vial dentro del territorio del Cantón.

Art. 27.- Comisión de Desarrollo Local y Sustentable.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, conclusiones o recomendaciones previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa del Alcalde o Alcaldesa según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las parroquias rurales; bajo una visión intercultural y plurinacional incluyente, en beneficio todos los sectores sociales y las nacionalidades del cantón. Para el efecto entre sus funciones estarán:

a) Orientar la planificación y ejecución de políticas, programas y proyectos en beneficio de las nacionalidades y sectores sociales del cantón;

b) Aplicar políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción, recuperación, innovación y prácticas de los conocimientos, saberes y tradiciones ancestrales.

c) Adoptar normativas y mecanismos de protección y valoración del patrimonio cultural y de la propiedad intelectual colectiva de las nacionalidades y sectores sociales; y,

d) Fomentar el desarrollo productivo, artesanal, agroindustrial y la conservación de los recursos naturales e impulsar iniciativas micro empresariales del cantón.

Art. 28.- Comisión de Gestión y Desarrollo Social.- Son funciones de la Comisión:

a) Promover políticas de desarrollo humano local;

b) Prevenir los riesgos y la vulnerabilidad social con la participación corresponsable bajo el principio del Desarrollo Humano Sustentable;

- c) Fortalecer la solidaridad y responsabilidad y respeto de la población en situación de riesgos y vulnerabilidad;
- d) Impulsar procesos de capacitación de la población en temas que permitan participar de manera activa y constructiva en los procesos de desarrollo local.;
- e) Velar que el financiamiento sea adecuado para cumplir con programas y proyectos sociales y de desarrollo a fin de satisfacer la demanda de sus servicios, en términos de calidad e igualdad; y,
- f) Servir de enlace comunicacional entre la municipalidad y la población en situación de riesgos y vulnerabilidad.

Art. 29.- Comisión de Ordenamiento Territorial.- Son funciones de la Comisión:

- a) Conocer, estudiar y recomendar al Concejo Municipal, sobre las propuestas de creación, modificación o reformas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo;
- b) Sugerir políticas de desarrollo para la ciudad y el cantón;
- c) Conocer e informar al Concejo de la gestión en materia de programas y proyectos que elabore la Dirección de Planificación Territorial; y,
- d) Analizar e informar al Concejo programas de vivienda de interés social y legalización de tierras; siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 30.- Comisión de Avalúos y Catastros.- Son funciones de la Comisión:

- a) Conocer, analizar, proponer y sugerir recomendaciones requeridas por parte del señor Alcalde o Consejo Municipal sobre las competencias establecidas en el proceso de avalúos y catastros;
- b) Conocer, analizar los informes técnicos sociales propuestos para la aplicación de proyectos de ordenanzas concernientes a la formación de los catastros prediales urbanos y rurales del cantón Pastaza y presentar las sugerencias correspondientes hacia el Consejo Municipal para su debido tratamiento legislativo;
- c) Conocer, analizar los informes técnicos sociales: propuestos para la aplicación de proyectos de ordenanzas concernientes a la determinación, administración, recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Pastaza; y presentar las sugerencias correspondientes hacia el Consejo Municipal para su debido tratamiento legislativo;
- d) Conocer, analizar los informes técnicos sociales: propuestos para la aplicación de proyectos de ordenanzas concernientes a la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Pastaza; y presentar las

sugerencias correspondientes hacia el Concejo Municipal para su debido tratamiento legislativo;

e) Conocer, analizar los informes técnicos sociales: propuestos para la aplicación de proyectos de ordenanzas concernientes al registro de arrendamientos en el cantón Pastaza; y, presentar las sugerencias correspondientes hacia el Concejo Municipal para su debido tratamiento legislativo; y,

f) Coordinar y certificar el proceso de socialización, participación social y ciudadana en los ámbitos antes indicados previa la emisión de sugerencias presentadas al pleno del Concejo Municipal para su tratamiento legislativo.

Art. 31.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro del término de los diez días posteriores a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocara a sesión ordinaria en la cual el Concejo designara a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la Comisión de Mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuara antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuara el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 32.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres Concejales o Concejales, en lo posible cada Concejal o Concejala pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetara los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional, en concordancia con lo expresado en el Art. 57, literal r) y Art. 327 inciso 3) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCION II

Comisiones Especiales

Art. 33.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designara comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificaran las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 34.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá el Concejal o Concejala designado/a para el efecto.

SECCION III

Comisiones Técnicas

Art. 35.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionaran mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constara además el objeto específico y el tiempo de duración. Estas comisiones estarán conformadas por dos Concejales o Concejales designadas por concejo y el personal técnico municipal que se requiera.

SECCION IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 36.- Ausencia de Concejales o Concejales.- Los Concejales o Concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Art. 37.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 38.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el Ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, o Concejo Municipal en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al Concejo, proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 39.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, y comunicaciones de la Comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación; y,
- k) Solicitar asesoramiento técnico o jurídico para la Comisión.

Art. 40.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, emitir conclusiones

y recomendaciones para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios e informes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo municipal o hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión en la que será tratado el tema.

Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar verbalmente a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 41.- Definición de Informes de Conclusiones y Recomendaciones.- Los informes de conclusión y recomendaciones contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos facticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Las conclusiones y recomendaciones contendrán juicios de valor, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 42.- Trámite de los Informes de Conclusiones y Recomendaciones.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 43.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la Comisión y de requerimientos de información.

Art. 44.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán convocadas por iniciativa propia o por resolución del Concejo Municipal, serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo a la convocatoria y al orden del día formulado, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Art. 45.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión o a pedido de

la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPITULO II

Secretaría de las Comisiones

Art. 46.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a de las Comisiones será el/la del Departamento de la Comisión respectiva; y, para las Comisiones que no correspondieren a Departamentos será el/la Secretaria de la Sala de Concejalas/les.

Art. 47.- Obligaciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- g) Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos.
- h) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los informes aprobados; las actas serán elaboradas en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la finalización de la sesión. Los informes serán elaborados en un tiempo no mayor a 3 días desde su aprobación en la comisión.
- i) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- j) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, cuando ingresan y se ausentan de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente.

m) Poner en conocimiento de la o el presidente de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,

n) Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPITULO I

De las Sesiones

Art. 48.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal del cantón Pastaza podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art.- 49.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción cantonal.

Art. 50.- Difusión de las Sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Concejo, la o el Secretario General del Concejo en Coordinación con la Unidad de Comunicación Social y el

área de TIC'S, difundirá por los medios de comunicación municipal y/o electrónica: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión. La radio pública municipal transmitirá en directo el desarrollo de las sesiones del Consejo, sin excepción alguna.

Sección I

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 51.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales Municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo (a) a partir de la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participara la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará un Secretario o una Secretaria ad-hoc, que será un servidor municipal de carrera, y a su vez deberá ser abogado o abogada de profesión.

Art. 52.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quorum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcalde o Vicealcaldesa y un Concejel o Concejala que integrara la Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en el caso de que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus concejales a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales al vicealcalde.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 53.- Elección del Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal.- Una vez elegido el Vicealcalde o la Vicealcaldesa e integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, que será un/a Abogado/a de profesión. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

En caso de vacancia de la Secretaría General del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, encargara al Prosecretario o Prosecretaria la Secretaría General de Concejo mientras éste o ésta tenga el título de tercer nivel en Abogacía, caso contrario se encargara a un servidor municipal que deberá ser Abogado de profesión, y en sesión ordinaria presentará la terna de la cual el Concejo Municipal designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el periodo del Concejo que la/lo nombro, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 54.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario/a General de Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el Gobierno Municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

PARAGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 55.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijara el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Solo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y/o hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Se podrá cambiar el día y hora fijados de las sesiones ordinarias que se efectuaran cada semana, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal, y se deberá dar a conocer a la ciudadanía por medio de Secretaría General del Concejo.

Art. 56.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuaran obligatoriamente una vez cada semana.

PARAGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 57.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

PARAGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 58.- Sesión Conmemorativa.- El 12 de Mayo de cada año se efectuara la sesión conmemorativa de Fundación de la ciudad de Puyo, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltara los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineara las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARAGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 59.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente por el ejecutivo municipal y podrán ser suscritas por el Secretario General de Concejo siempre y cuando exista disposición o delegación de la máxima autoridad para ello. En la convocatoria constará el orden del día y se agregaran como documentos adjuntos las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones, informes técnicos, financieros y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 60.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta 24 horas antes de iniciar con la sesión de Concejo respectiva, los Concejales o Concejales podrán excusarse por escrito, en cuyo caso se procederá inmediatamente a expedir la convocatoria a su suplente; misma que podrá ser escrita para lo cual bastará la razón sentada por el Secretario o Secretaria General de Concejo.

Los Concejales o Concejales podrán excusarse por razones de usencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un Concejal o Concejala o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el Concejal o Concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde o Vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 61.- Del Domicilio para Notificaciones.- A las Concejales y Concejales, principales y suplentes, se les notificará de manera física; al correo electrónico y a través del sistema de gestión documental institucional (Quipux), las convocatorias a las sesiones de concejo y toda documentación de carácter oficial. En caso de presentarse denuncias en su contra podrán fijar casillero judicial.

En cuanto al cumplimiento de lo prescrito en el inciso inmediato anterior, la Unicidad de TICs del GAD municipal deberá crear y generar los usuarios a cada uno de los miembros del cuerpo colegiado, cuentas que serán de uso, manejo y responsabilidad personal; para lo cual se observará lo fijado en las resoluciones administrativa emitidas para el efecto.

Art. 62.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones ordinarias del Concejo y de las Comisiones constará dentro del orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, del orden del día del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias constara los temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos, jurídicos o financieros no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del Concejo, constara en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el Concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, estas se efectuarán una vez instalada la sesión, las mismas que no constarán dentro del orden del día propuesto.

PARÁGRAFO VI

Comisiones Generales y/o Audiencias Públicas

Art. 63 Definición de Comisiones Generales y/o Audiencias Públicas.- Se denomina Comisión General y/o Audiencias Públicas a la instancia de participación ciudadana ante el

pleno del Concejo Municipal por pedido de la ciudadanía, para realizar propuestas, denuncias o peticiones sobre temas que no hayan sido resueltos en el ámbito administrativo.

Art. 64.- Procedimiento de ser recibidos en Comisiones Generales y/o Audiencias Públicas.- El ciudadano sea persona natural o representante de la persona jurídica remitirá una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, a fin de: solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública; presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y, debatir problemas que afecten a los intereses colectivos, que no hayan sido resueltos en el ámbito administrativo. El Alcalde o Alcaldesa dispondrá que se atienda la petición en un término no mayor a quince días, sin perjuicio de atender la petición de ser recibido en Comisión General y/o Audiencia Pública, el Alcalde o Alcaldesa podrá designar a un Director o Administrador para que atienda el requerimiento ciudadano.

Los ciudadanos que participen de la Comisión General y/o Audiencia Pública deberán indicar con claridad el motivo o asunto a tratar, persona que va a intervenir adjuntando la documentación de sustento. De no cumplir con los requisitos mencionados, la solicitud será negada y devuelta al peticionario para que la complete en un término máximo de 3 días, en caso de no hacerlo se procederá con su archivo.

Los ciudadanos que participen en la Comisión General y/o Audiencia Pública harán uso de la palabra por un tiempo no mayor a diez minutos. En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición. No habrá debate ni resolución de los temas que sean presentados, no obstante lo cual, el Alcalde o Alcaldesa informará al peticionario sobre lo requerido en un término no mayor a quince días.

La Secretaría General de Concejo según sea el caso señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, considerando para el efecto la disponibilidad y orden cronológico del requerimiento a disposición del Alcalde o Alcaldesa.

Las Comisiones Generales y/o Audiencias Públicas se efectuarán una vez instalada la sesión ordinaria, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa suspenderá la sesión para recibir a las Comisiones Generales, mientras dure la Comisión General y/o Audiencia Pública los interesados deberán permanecer en el salón de sesiones en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

El asunto expuesto en la Comisión General y/o Audiencia Pública no entrará en debate y no podrá adelantarse criterio alguno sobre el mismo.

Sección II

De los debates

Art. 65.- Del Uso de la Palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que lo solicitaren, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate

después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un Concejal o Concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 66.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales o Concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Art. 67.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 68.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

El Alcalde o Alcaldesa someterá al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 69.- Clasificación de las Mociones.- Las mociones se clasifican en:

a) **Moción Principal.-** Es aquella propuesta para el debate como punto de partida para la deliberación de Concejo Municipal;

b) **Moción Previa.-** Cuando el contenido de la moción principal sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa de decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrá pedir que una concejala o concejal acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

c) **Moción de Enmienda.-** Es aquella que tiene como objeto cambiar o modificar el contenido de la moción principal, ya sea reformando, eliminando o incrementando frases, con fines de aclarar en su redacción, sin alterar el contenido esencial.

d) **Moción Ampliatoria.**- Es aquella que enriquece con argumentos y fundamentos lógicos y jurídicos y técnicos para aclarar o mejorar el contenido esencial de la moción principal.

e) **Moción de Reconsideración.**- Es aquella encaminada a revisar total o parcialmente un acto decisorio del Concejo Municipal, adoptado con anterioridad, exponiendo nuevos argumentos, fundamentos, razonamientos y más circunstancias que cambien su sentido.

Cualquier Concejala o Concejál Municipal podrá proponerla en el curso de la misma sesión o en la siguiente una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

f) **Moción de Orden.**- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que la intervención de un integrante del Concejo, del que ocupe la silla vacía o de quien fuere recibido en comisión general se refiera a asuntos que no son materia del punto del orden del día en tratamiento, podrá pedir por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que quien haga uso de la palabra se refiera estrictamente al punto del orden del día.

Art. 70.- Cierre del Debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará a recibir la votación en orden alfabético de los integrantes del pleno.

Sección III

De las Votaciones

Art. 71.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal del cantón Pastaza serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 72.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto.

Art. 73.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 74.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que la o el Secretario menciona su nombre, previa argumentación, si así lo desea, de un tiempo máximo de 3 minutos para justificar su voto.

Art. 75.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada las concejales y concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la o el representante ciudadano o ciudadana que ocupe la Silla Vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa, su voto será dirimente.

Art. 76.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del pleno municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votaran en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumara a la mayoría.

TITULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 77.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPITULO I

ORDENANZAS

Artículo 78.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal del cantón Pastaza aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Art. 79.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, el Procurador o Procuradora Sindica, los Asesores, Directores y Servidores Municipales, podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria únicamente el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Art. 80.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, se lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el término máximo de quince días emita las conclusiones o recomendaciones sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones.

Si no emitiera el informe en el término fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo la tramitará prescindiendo de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión.

Art. 81.- Primer Debate.- En el primer debate los Concejales o Concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión que corresponda de acuerdo a la materia, para que emita informe para segundo y definitivo debate en un término máximo de quince días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días término para pronunciarse.

Art. 82.- Segundo Debate.- El Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, con las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 83.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 84.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario/a General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 85.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

Art. 86.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 87.- Certificación del Secretario o la Secretaria General del Concejo. - Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 88.- Promulgación y Publicación. – De conformidad a lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Art. 89.- Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate. La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 90.- Obligaciones del Secretario o Secretaria General del Concejo. - El Secretario o Secretaria General del Concejo remitirá una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPITULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 91.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación, de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuya al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 92.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 93.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia

a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria General de Concejo las notifique.

TITULO V

Capítulo I

Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo

Art. 94.- Jornada Laboral. - El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales.

Las Concejales y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laboraran en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del Concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 95.- Sanciones por Incumplimiento.- Cuando las Concejales y Concejales no concurren al cumplimiento de sus obligaciones que constituyen parte de la jornada especial, en forma injustificada, se les aplicara las siguientes sanciones pecuniarias:

a) Por inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias, extraordinarias o conmemorativas del Concejo, el cinco por ciento de su remuneración mensual en cada caso; sin perjuicio de la pérdida de su condición de concejal o integrante de la comisión, de ser el caso.

b) Por inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones, el tres por ciento de su remuneración mensual en cada caso; sin perjuicio de la pérdida de su condición de integrante de la comisión, de ser el caso.

Las inasistencias injustificadas serán remitidas por Secretaría General de Concejo a la Dirección Financiera.

Art. 96.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada y beneficios de ley el Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y los Concejales, la que comprende:

a) La remuneración mensual unificada fijada por el Ministerio de Trabajo y el Concejo mediante acto normativo;

b) El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pague hasta el 24 de diciembre de cada año;

El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador público, y que el Gobierno Municipal pagara hasta el 15 de septiembre de cada año.

Art. 97.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 98.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.- Los Concejales y Concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa.

Cuando los Concejales y Concejalas suplentes subroguen a los principales, sea en las sesiones del Concejo o de las Comisiones permanentes, ocasionales o técnicas, percibirán en concepto de honorarios el valor equivalente a la remuneración de los Concejales dividido para treinta y multiplicado por el número de días que en cada mes hubieren subrogado, lo cual se acreditará con la certificación del Secretario o Secretaria General del Concejo y de las Comisiones.

Los Concejales y Concejalas del GAD Municipal de Pastaza elaborarán un registro mensual de actividades y asistencia tanto de la jornada laboral como de las sesiones que se lleven a cabo en su administración.

Los señores Concejales y Concejalas del GAD Municipal de Pastaza, remitirán al término de concluir el mes, el registro de actividades y asistencia a Secretaría General Municipal con la finalidad de llevar un archivo físico.

Para efectos del pago de la remuneración de los Concejales y Concejalas, el Secretario General de Concejo remitirá a la Dirección Financiera Municipal la certificación sobre las asistencias, el número de sesiones convocadas y realizadas en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas de cada concejal.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

Art. 99.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con la legislación vigente y por los siguientes casos:

a) Por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración.

b) Por paternidad, los Concejales tienen derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo alterno quien actuara con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

c) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, las y los concejales tendrán derecho a licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la concejala o concejal. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones.

Art. 100.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 101.- Inasistencia a Sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo, deberá comunicar por escrito a la Alcaldesa o Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma. La misma que será registrada en Secretaría General del Concejo.

Art. 102.- Vacaciones de los Servidores Legislativos.- Los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza tendrán derecho a 30 días de vacaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando la ausencia del Alcalde o Alcaldesa sea por más de tres días consecutivos le subrogará la Vicealcaldesa o Vicealcalde y a falta simultánea de los dos le subrogará el Concejal o Concejala que el señor Alcalde designe para el efecto.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con

anterioridad, de manera especial la ordenanza 001-2014 de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, que fue aprobado en sesión de concejo el 15 de julio de 2014.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial Municipal, en el dominio web Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.


ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA


AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el primero de octubre de dos mil diecinueve y el diecinueve de mayo del dos mil veinte, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 19 de mayo del 2020.


AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-

Puyo, 19 de mayo del 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.



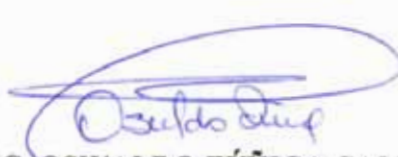

AB. ANDRÉS ESPIN BARROSO
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 20 de mayo del 2020.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.




ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el veinte de mayo de dos mil veinte. CERTIFICO:


AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO
SECRETARIO GENERAL



La presente ordenanza fue publicada el veinte de mayo de dos mil veinte, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- CERTIFICO:


AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO
SECRETARIO GENERAL

